

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0032 del 03 de mayo de 2011**, se dispuso **OTORGAR** al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.265, un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, en beneficio del predio con coordenadas geográficas X1: 907.250 Y1: 1.135.975, Z: 450; X2: 907.450 Y2: 1136.525, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Sonsón.

Que, por medio de **Auto No 134-0187 del 16 de mayo de 2012**, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.265, para realizar la corta del segundo año de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, en beneficio del predio con coordenadas geográficas X1: 907.250 Y1: 1.135.975, Z: 450; X2: 907.450 Y2: 1136.525, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Sonsón.

Que, a través de **Resolución No 134-0159 del 08 de agosto de 2013**, se procedió **AUTORIZAR** al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.901.265, la corta para un segundo año de aprovechamiento dentro del permiso otorgado bajo la **Resolución No. 134-0032 del 03 de mayo de 2011**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

No 057560611378, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02755 del 12 de mayo de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

(...)

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó revisión documental al expediente 057560611378 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante 134-0032-2011 del 03 de mayo de 2011 para la primera unidad de corta y 134-0159 del 08 de agosto de 2013 para la segunda unidad de corta, encontrando que el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural fue llevado a cabo de manera selectiva y que el señor Jorge Iván Ceballos Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.265, cumplió con las obligaciones ambientales establecidas.

26.2. Se consultaron las imágenes satelitales de Google earth del año 2015, posterior al cese de las actividades de extracción, observando que se ha conservó la cobertura de bosque natural en el lugar georreferenciado como el predio Quebrada Negra con cédula catastral PK: 756200600000050005, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia, el cual fue objeto de aprovechamiento forestal mediante permiso otorgado por esta Corporación.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02755 del 12 de mayo de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente No 057560611378**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02755 del 12 de mayo de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de los documentos asociados al **Expediente No 057560611378**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/iso/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.265, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

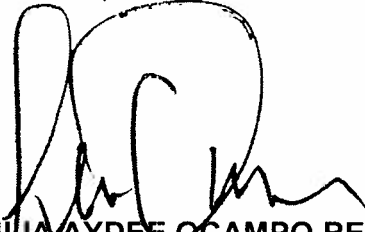
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JORGE IVÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.265.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 057560611378
Técnico: Tatiana Urrego
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 02/06/2023